

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 31 de enero de 2023, la apoderada judicial del demandado ELISEO ESPINOSA MUJICA, presenta incidente de nulidad por indebida notificación. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

---

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por la apoderada del demandado ELISEO ESPINOSA MUJICA por las siguientes razones:

En síntesis, lo que aduce la apoderada es que la notificación por aviso fue defectuosa, pues con el mismo no se le remitió el auto inadmisorio ni la subsanación de la demanda. No obstante, ha de tenerse en cuenta que mediante auto del 1 de febrero de 2023 al señor ELISEO ESPINOSA MUJICA se le tuvo por notificado por conducta concluyente desde el día de la notificación por estados de la referida providencia, es decir, desde el 2 de febrero de 2023. Lo anterior, por haber constituido apoderado judicial, en torno a lo cual el art. 301 del CGP dispone que “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso*”. Adicionalmente, el 31 de enero de 2024 el despacho le remitió a la aquí memorialista el link de acceso al expediente. Se desprende de lo expuesto que cualquier eventual defecto que se hubiese presentado en torno al aviso quedó saneado, pues la notificación que vale es la que se hizo, con posterioridad, por conducta concluyente.

Queda claro entonces que lo acontecido se subsume dentro de lo previsto en el inciso tercero del art. 135 del CGP según el cual el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se proponga después de saneada.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69ccfd55925331183d2fec3a6ccd5fb78df42781465f3bdbef00d223d081ade**

Documento generado en 07/02/2024 08:42:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**